

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2009-01166  
Demandante: Omar Alvear Hernández.  
Demandado: Rodrigo Mejía y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3790

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el Juzgado observa que el avalúo de los derechos que le corresponde a la demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-326225 data del año 2014 (Fol. 79-82) razón por la cual.

**RESUELVE**

**1.- ABSTENERSE** de fijar fecha para remate y requiérase a la parte actora a fin de que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble que pretende rematar.

**2.- OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de la Cumbre – Valle, para que expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del lote de terreno ubicado en la vereda la Ventura, comprensión del corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de la Cumbre-Valle, con área de 1.000 M2 aprox., y con linderos: ORIENTE: con carrera que conduce a Bitaco en 18.30 m. OCCIDENTE: con predio de Héctor Caicedo, en 18.00 m. SUR: Con predio de MARGARITA GIRALDO MEJIA en 20.04 m. y NORTE: Con predio de GLADIS MEJIA GIRALDO en 46.20 M. identificado con la cedula catastral No. 000000060269000 de propiedad de la demandada ANA RUBY MEDINA con c.c. 38.987.060 de Cali en propiedad con otros comuneros. Registrada con matrícula inmobiliaria 370-326225.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*va*  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 10 6 SEP 2016 de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Secretaría  
Mónica Margarita Borge Paz  
S. C. S. S. A. P. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 19-2009-00991-00  
**Demandante:** Ana Mercedes López Cesionaria- Alirio de Jesús Arenas  
**Demandado:** José Mauro Rivas  
**Proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Auto Interlocutorio** 2778

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que la diligencia de remate programada para el 16 de agosto del presente año no su pudo llevar a cabo, toda vez que el Despacho se encontraba cerrado de conformidad con el acuerdo No. CSJVA16-143 del 8 de agosto de 2016 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle, el Despacho.

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **02 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-763644 ubicado en Carrera 28D 2 No. 72P-05 "Edificio Rivas" de Cali, de propiedad del demandado JOSÉ MAURO RIVAS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**3.-** Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 31-2010-00877-00  
**Demandante:** Alonso Moreno Quintero  
**Demandado:** María del Rosario Valencia  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Auto Interlocutorio** 2779

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para remate y que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

**RESUELVE:**

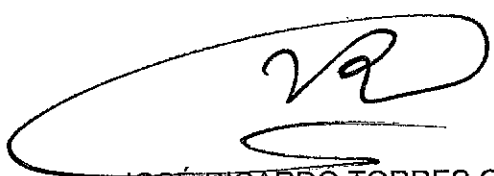
**1.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **08 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-317997 ubicado en la calle 31 17-D-54 lote y Mejora Barrio Cascajero de Cali, de propiedad de la demandada **María del Rosario Valencia**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

06 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00217  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Shirley Johana Millán Flórez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2284

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 29-31 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 06 SEP 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00373  
Demandante: Banco de Bogotá  
Vs Frank Jimmy Gómez Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2288

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 92-93 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

10 6 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00353  
Demandante: Santiago Lerma Núñez. Vs Martha Cecilia Montilla.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 2285

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas  
efectuada por Secretaría, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 113 del presente  
cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto 1821  
visible a folio 147 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 06 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbuen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00619  
Demandante: Cesar Augusto Buritica Duque. Vs Lina María Orozco  
Gil.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2286

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito  
allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 35-36 del  
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

06 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00438  
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Leandra Gisela González  
Y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2287

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 62 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

06 SEP 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00044  
Demandante: Martha Marina Chávez. Vs Luis Carlos López Meza y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3792

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR para que obre el recibo de pago por concepto de curaduría, cancelado por la demandante, a fin de ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 10 6 SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00522  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Edgar Orozco Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2283

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 62-63 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 06 de SEP 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00374  
Demandante: Yolanda Marín Velásquez. Vs José Fernando Sánchez Aedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2282

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 53-54 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 06 de SEP de 2016  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

~~Juzgados de Ejecución~~  
~~Civiles Municipales~~  
~~Maria del Mar Ibarra~~  
~~SECRETARÍA~~

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00648  
Demandante: Lida Eunice Gaviria S. Vs Mariluz Díaz Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2281

Visto el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y vista la misma, el Juzgado, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, ya que no se está teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

|                                           |                |
|-------------------------------------------|----------------|
| Capital No.1                              | \$3.700.000    |
| Intereses moratorios 07/09/15 al 30/08/16 | \$983.455.36   |
| Total                                     | \$4.683.455.36 |

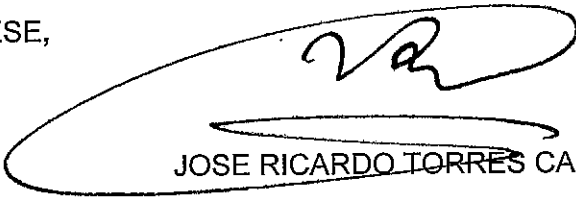
2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 4.683.455.36 hasta el 30 de agosto de 2016.

3º **Fijar** como agencias en derecho la suma de \$290.000, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

4º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior

06 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 33-2009-0139700  
**Demandante:** C.C. SHOPPING LAS FUENTES  
**Demandado:** SOCIEDAD ROJAS VASQUEZ Y CIA.  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Auto Interlocutorio** 2280

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para remate y que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y valuado.

**RESUELVE:**

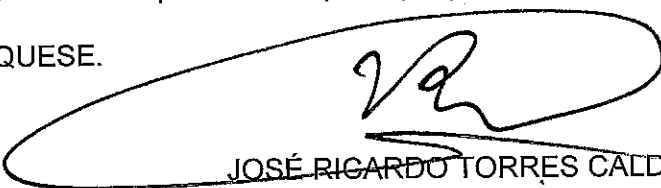
**1.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **09 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-328337 ubicado en la calle 20 Norte No. 6AN – 19 y 18 N 69 ESQ. Ave. 6 A Nte Local 40 Centro comercial Shopping las Fuentes del barrio Santa Mónica de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**3.- REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy 09 de SEP de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali SECRETARÍA  
Módulo de Ejecución  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00492  
Demandante: Continental de Bines S.A. Vs Lupe Betin Geney y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3791

En atención a los escritos allegados y como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos contenida en el auto de sustanciación No. 1040 del 9 de marzo de 2015 visible folio 79-80 del presente cuaderno, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. con Nit. 860.035.977-1 hasta la suma de \$4.620.745 (según facultad para recibir a folio 1 c-1).

2.- Requerir a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

106 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00269  
Demandante: Diana Patricia González Barona  
Demandado: Wilmer Andrés Vega y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3786

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 3345 del 17 de octubre de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.310.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PÁZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

10 6 SEP 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00343  
Demandante: CEL Comunicaciones S.A.  
Demandado: Comercializadora e Inversiones de Colombia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3763

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 44, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00683  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros  
Demandado: María Betty Rojas Albán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3764

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 22, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00512  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Fabricantes COPITEX  
Demandado: Laureano Velasco Millán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3765

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 38, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**106 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00174  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Zoraya Garcés Blandón  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio No. 2276

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a RF ENCORE S.A.S. Identificado con Nit. 900.575.605-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante RF ENCORE S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

**QUINTO:** Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy 02 de 09 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-00269  
Demandante: Banco de Crédito Helm Financial Services  
Demandado: Jorge Enrique Echeverry Robledo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No. 2277

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

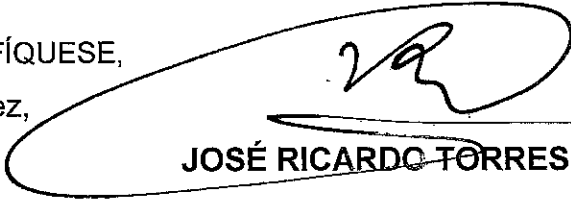
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva nombrar apoderado judicial, que intervenga en su representación en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy 06 de 06 DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00233  
Demandante: Química Colombia Ltda.  
Demandado: Filmpack S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2289

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial que antecede y en atender la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el avalúo comercial visible a folio 63-74 del vehículo de placas CFC-966 por la suma de \$23.000.000.

**2.- EÑALAR** la hora de las 09:00 am del día 01 de noviembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFC-966 de propiedad de la demandada Filmpack S.A., bien que se encuentra en el parqueadero "**ALMACENAR FORTALEZA CALI DE CIJAD S.A.S.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 148 de hoy 06 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado SECRETARIA  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00233  
Demandante: Química Colombia Ltda.  
Demandado: Filmpack S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2290

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 76 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 6 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Estívar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00695  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Farmagen S.A.S. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3782

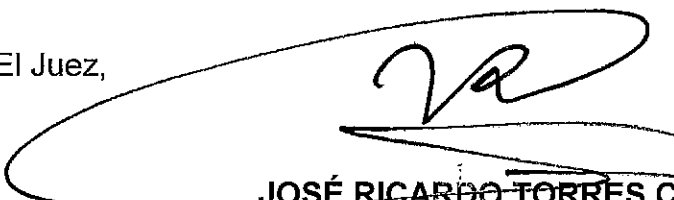
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 731 del 7 de julio de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00511  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Daniel García Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3783

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 2059 del 28 de agosto de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.567.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy 06 de SEP DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00022  
Demandante: C.R. Samanes del Lili II  
Demandado: José Dagny Rodríguez Ardila  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3784

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 3598 del 10 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$243.400 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00960  
Demandante: Cooperativa Coopserp  
Demandado: María Liliana Cárdenas Franky  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3781

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 2761 del 02 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$202.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00207  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: Jorge Enrique Correal Bernal y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3761

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 68, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2010-00539  
Demandante: Edificio los Guaduales P.H.  
Demandado: Mary Amparo Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3762

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 63, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA Ejecución  
Municipal  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00082  
Demandante: Conjunto Multifamiliar el Cañaduzal  
Demandado: Pamela Gómez Gil y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3760

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 75, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 140 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00700  
Demandante: Marisol Orobio Lobon  
Demandado: Eugenia Estrada Ramírez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3759

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 39, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Jueces  
SECRETARÍA Ejecutoria  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00433  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Juan Carlos Escallón Payan  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3758

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 48, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Civil SECRETARIA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-00667  
Demandante: Sandra Vargas Moreno  
Demandado: Gustavo Hinestroza Sinisterra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3757

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 74, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**16 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal  
Municipio de Santiago de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00251  
Demandante: Ignacio Sánchez Cano  
Demandado: Tenaurea Castillo de Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3756

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 22, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00552  
Demandante: Leonardo Tangarife Hurtado  
Demandado: Mauricio Rivas Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3779

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 908 del 05 de septiembre de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$101.200 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2012-00035  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Ezequiel Amaya Cárdenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3780

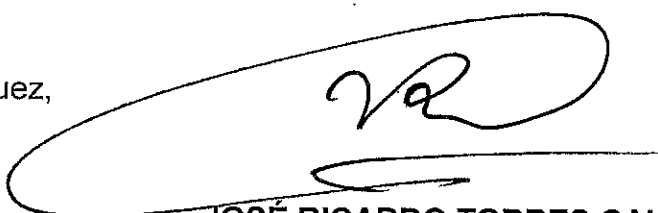
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 414 del 30 de abril de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00723  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Luz Natalia Romero Guzmán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3752

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 38, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
MARIA DE JESUS IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00498  
Demandante: Banco Davivienda  
Demandado: Mario Ernesto Vásquez Jiménez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3753

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 123, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy 02 de SEPTIEMBRE DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

Juzgado de Ejecución  
MARIA DEL CARMELO BARGUEN PAZ  
Civil Municipal  
MARIA DEL CARMELO BARGUEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00569  
Demandante: Serfinansa  
Demandado: Mariana Ángel Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3754

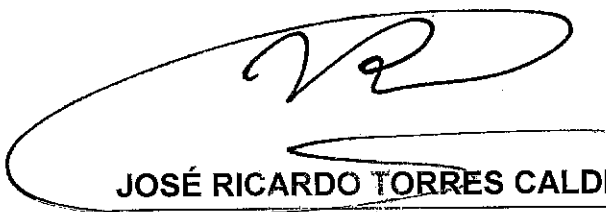
Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 33, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

10 6 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00582  
Demandante: JM. Inmobiliaria S.A.S.  
Demandado: Hospital Universitario del Valle  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3755

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 61, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00283  
Demandante: Comertex S.A.  
Demandado: Ulises Conde de Guzmán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3776

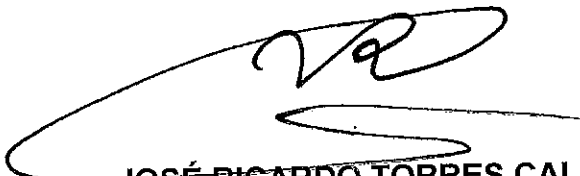
Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 46, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2016-00030  
Demandante: Cristhian Adolfo Gutiérrez  
Demandado: Carlos Alberto Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3777

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 38, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00123  
Demandante: Germán Vélez Noreña  
Demandado: Carlos Alberto Escobar Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3785

Encontrándose a Despacho el presente proceso, se advierte que la providencia de avocamiento del mismo, no obstante su notificación por estados, la misma no aparece suscrita por la funcionaria titular del momento. Considerándose que dicha providencia es inexistente, debiéndose proceder a su nueva emisión. Así mismo, se hace necesario señalar las agencias que en derecho corresponde. En consecuencia se,

RESUELVE

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.-Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy 06 de SEPTIEMBRE DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00318  
Demandante: Master Key of Simulation Ltda.  
Demandado: Daniel García Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3778

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1509 del 16 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$101.200 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00205  
Demandante: Cobran S.A.S.  
Demandado: Claudia Patricia Plata Leal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3773

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 25, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00466  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Emil Javier Guerra Monterroza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3774

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 88, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00229  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Margoth Monsalve Ceballos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3775

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 47, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2010-00542  
Demandante: Luis Eduardo Arenas Cardona  
Demandado: José Elías Marmolejo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3770

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 39 efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00170  
Demandante: Comfenalco Valle  
Demandado: Charles Javier León Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3771

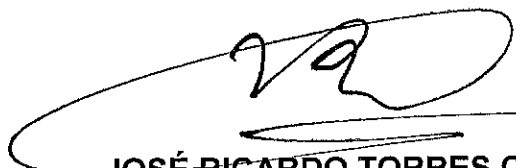
Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 36, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

10 6 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00220  
Demandante: John Jairo Restrepo Bedoya  
Demandado: Michael Ricardo Córdoba Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3772

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 33, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

Ju. **MARIA DEL MÉR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00301  
Demandante: Empresa de Vigilancia y Seguridad la Ley Ltda.  
Demandado: C.R. Torres de Jamundí  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3766

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 38, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Jueza del Juzgado  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00107  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Carlos Eduardo Borja España  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3767

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 38, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00424  
Demandante: Cía., de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Patricia Sánchez Arenas  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación No. 3768

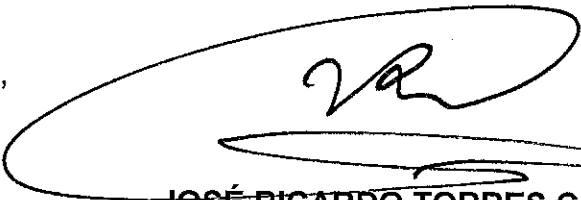
Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 77, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2011-00699  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: José Alfonso Ramírez Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No. 3769

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 59, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzg. de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                                                 |
|---------------------|-------------------------------------------------|
| Radicación          | 34-2011-00595-00                                |
| Demandante          | Cooperativa Enlace Cooenlace                    |
| Demandado           | Edinson Cuero Montaña y Aldemar Rivas Izquierdo |
| Proceso             | Ejecutivo Singular                              |
| Auto Interlocutorio | No.2270                                         |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 04 de junio de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 05 de marzo de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 58 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 04 de junio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

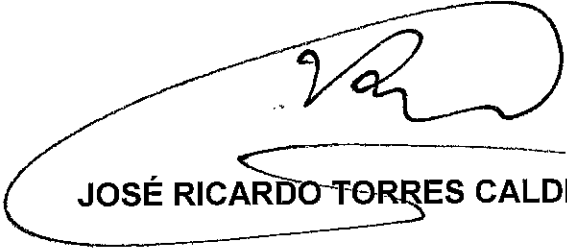
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SRIA.

**06 SEP 2016**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Radicación          | 02-2010-00509-00           |
| Demandante          | Luz Adriana Guzmán Naranjo |
| Demandado           | Carlos Arturo Parra Perea  |
| Proceso             | Ejecutivo Singular         |
| Auto Interlocutorio | No. 2269                   |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 03 de marzo de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 55 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

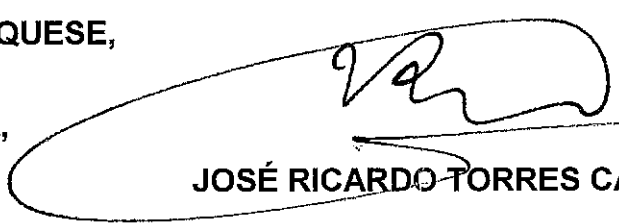
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Cali  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                            |                                                  |
|----------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Radicación</b>          | <b>31-2010-00507-00</b>                          |
| <b>Demandante</b>          | <b>Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.</b> |
| <b>Demandado</b>           | <b>Alfonso Urbano Arango</b>                     |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>                        |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No. 2268</b>                                  |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 21 de noviembre 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 13 de agosto de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 53 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 21 de noviembre 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

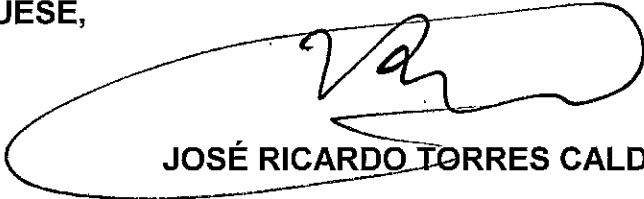
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
Secretaria  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Radicación          | 31-2010-01221-00             |
| Demandante          | Banco Caja Social            |
| Demandado           | María Leyda Gallego Cárdenas |
| Proceso             | Ejecutivo Singular           |
| Auto Interlocutorio | No.2267                      |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup>, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 65 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 05 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Si hubiere lugar, líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

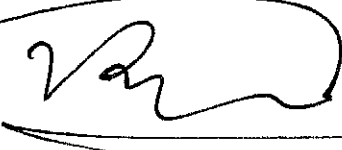
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**

Juzgado de María del Mar Ibargüen Paz  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                            |                                    |
|----------------------------|------------------------------------|
| <b>Radicación</b>          | <b>31-2011-00607-00</b>            |
| <b>Demandante</b>          | <b>Coopeoccidente</b>              |
| <b>Demandado</b>           | <b>Carlos Mario Rivera Cardona</b> |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>          |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.2266</b>                     |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 07 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 30 de octubre de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 45 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 07 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

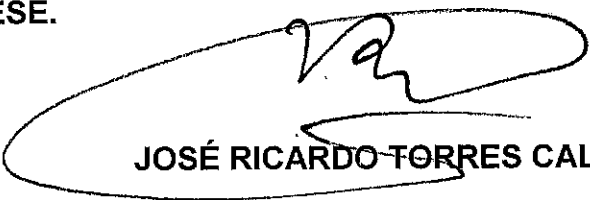
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Radicación          | 31-2011-00682-00         |
| Demandante          | Banco Caja Social        |
| Demandado           | Jorge Iván Toro González |
| Proceso             | Ejecutivo Singular       |
| Auto Interlocutorio | No.2265                  |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 09 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 07 de marzo de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 53 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 09 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

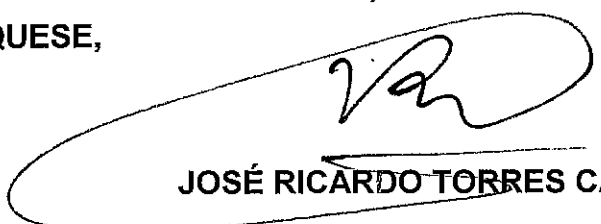
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**106 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgado SRIA.  
Ch.  
Mora del.  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| Radicación          | 27-2011-00593-00                     |
| Demandante          | Teresita del Niño Jesús Perafán Díaz |
| Demandado           | Julián Gerardo Benítez Sepúlveda     |
| Proceso             | Ejecutivo Singular                   |
| Auto Interlocutorio | No. 2264                             |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 11 de julio de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la emitida el 19 de abril de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 19 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 11 de junio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

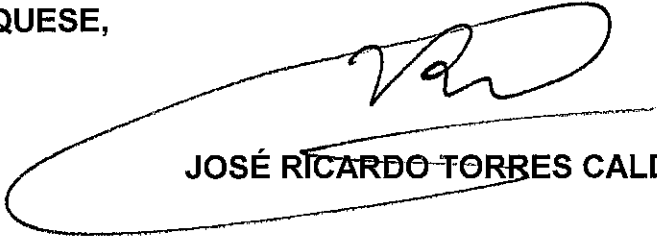
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Civil Municipal  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Radicación          | 34-2012-00595-00             |
| Demandante          | Coopeventas                  |
| Demandado           | María Gladys Loaiza de Parra |
| Proceso             | Ejecutivo Singular           |
| Auto Interlocutorio | No.2271                      |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 15 de julio de 2014 donde se tuvo por sustituido el poder al abogado Diego Mauricio Real Rodríguez<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 04 de diciembre de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 40 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 15 de julio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

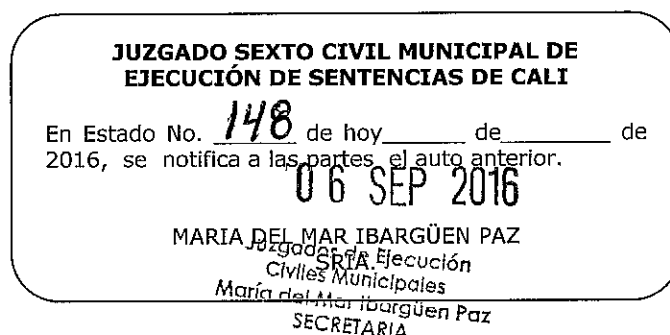
**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.r.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| Radicación          | 34-2011-00025-00                              |
| Demandante          | Gestión Inmobiliaria                          |
| Demandado           | Héctor William Giraldo y Oscar Albeiro Sarria |
| Proceso             | Ejecutivo Singular                            |
| Auto Interlocutorio | No.2272                                       |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 28 de abril de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 21 de enero de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 34 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 28 de abril de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

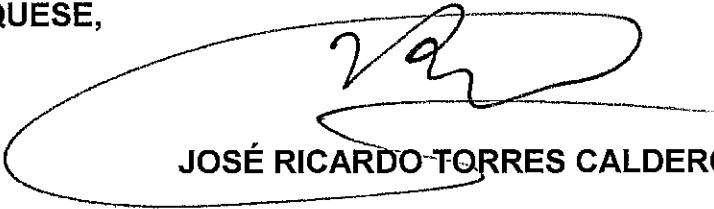
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Radicación          | 35-2010-00450-00   |
| Demandante          | Banco Caja Social  |
| Demandado           | Jaime Díaz Mesa    |
| Proceso             | Ejecutivo Singular |
| Auto Interlocutorio | No.2273            |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 22 de julio de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 64 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 05 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.r.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b></p> <p>En Estado No. <u>148</u> de hoy <u>06</u> de <u>SEP</u> de <u>2016</u>, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p><b>06 SEP 2016</b></p> <p><b>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ</b><br/>Civilista<br/>María del Mar Ibarquén Paz<br/>SECRETARIA</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01204  
Demandante: Maritza Liliana Enríquez Portilla (cesionaria)  
Demandado: Iván Serna Montoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2291

Encontrándose pendiente de fijar fecha para remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado procederá de conformidad.

Por otro lado, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1675 visible a folio 125 del presente cuaderno, se aceptó la cesión del crédito, sin embargo por error se consignó mal el nombre de la cesionaria, razón por la cual el Despacho.

**RESUELVE**

**1.- CORREGIR** el numeral 1º y 2º del auto interlocutorio No. 1675 visible a folio 125 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el nombre correcto de la cesionaria es Maritza Liliana Enríquez Portilla y no como se había consignado en un principio.

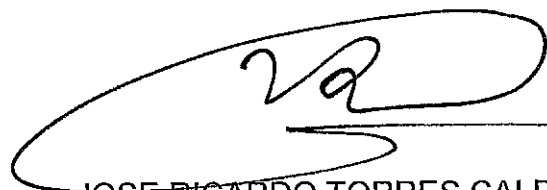
**2.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **04 de noviembre** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-501207 ubicado en la calle 59 y 62 No. 8 -100 apartamento 12-301 unidad residencial Marco Fidel Suarez Cra.8 de Cali, de propiedad del demandado Iván Serna Montoya. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy 10 6 de 2016, de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                            |                                    |
|----------------------------|------------------------------------|
| <b>Radicación</b>          | <b>35-2012-00017-00</b>            |
| <b>Demandante</b>          | <b>Fenalco</b>                     |
| <b>Demandado</b>           | <b>Jonathan Rodríguez Martínez</b> |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>          |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.2274</b>                     |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 05 de mayo 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 26 de junio de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 35 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 05 de mayo 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

*J.r.*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**10 6 SEP 2016**  
Juzgado de Ejecución  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                             |
|---------------------|-----------------------------|
| Radicación          | 15-2012-00020-00            |
| Demandante          | Gerardo Alberto Saavedra    |
| Demandado           | Jhon Jairo Figueroa Miranda |
| Proceso             | Ejecutivo Hipotecario       |
| Auto Interlocutorio | No.2275                     |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 12 de junio de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup>, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 12 de

<sup>1</sup> Véase folio 59 C-1

junio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

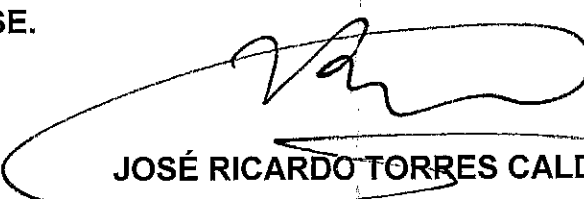
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción para su entrega a la parte ejecutante.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**06 SEP 2016**  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA